



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	IVAN DARIO MONSALVE SANCHEZ Y JULIAN MAURICIO PEREZ CEBALLOS
RADICADO	05690 40 89 001 2023 00045 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO NRO.	402

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO TREINTA Y UNO (31)
DE DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **IVAN DARIO MONSALVE SANCHEZ Y JULIAN MAURICIO PEREZ CEBALLOS**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012) y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso de ser expresa, clara y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON N.I.T 800037800-8, en contra del señor **IVAN DARIO MONSALVE SANCHEZ Y JULIAN MAURICIO PEREZ CEBALLOS**, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°. 013686100006737 que garantiza la obligación numero **725013680113903**, valores que corresponden a los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de Capital:** DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2'658.244).
- b) Por intereses Corrientes:** CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$170.882), causados y liquidados entre el 12 de enero de 2022 hasta el 12 de julio de 2022.
- c) Por otros conceptos:** la suma NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.978),

- d) **Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 13 de Julio de 2022 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON N.I.T 800037800-8, en contra del señor **IVAN DARIO MONSALVE SANCHEZ** por las siguientes sumas de dineros:

B. PAGARÉ N°.013686100010036 que garantiza la obligación número **725013680170030;**

- a) **Por concepto de Capital:** VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000)
- b) **Por intereses corrientes:** TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3'136.365), causados y liquidados entre el 26 de abril de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022.

- e) **Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 31 de marzo de 2023 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

C. PAGARE N°- 4866470215035775 que garantiza la obligación número **4866470215035775,**

- a) **Por concepto de Capital:** UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1'900.000).
- b) **Por intereses corrientes:** CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$116.518), causados y liquidados entre el 24 de diciembre de 2021 hasta el 21 de junio de 2022;
- a) **Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 22 de Junio de 2022 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

QUINTO: Con relación a las costas y agencias en derecho ocasionadas en el proceso, estas serán resueltas por el despacho en su debida oportunidad.

SEXTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor IVAN DARIO ARIAS ZULETA, Portador de la Tarjeta profesional número 198.513 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed2ecafd4d5abbefec18b8ae87e412251c571d08f7659837fc6039213733f42**

Documento generado en 01/06/2023 08:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>